DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.947 | Martes 10 de Septiembre de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2542761

MINISTERIO DE ENERGÍA

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 5T, DE 2019, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA DERECHOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS QUE SE INDICAN, DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ZONAL DEL ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY Nº 20.936

Núm. 200 exento.- Santiago, 19 de agosto de 2024.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 35 del decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República.

2. Lo dispuesto en el decreto ley Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.

3. Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante la "Ley General de Servicios Eléctricos".

4. Lo dispuesto en la ley Nº 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante la "Ley Nº 20.936".

5. Lo dispuesto en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley Nº 19.880”.

6. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 37, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de los sistemas de transmisión y de la planificación de la transmisión.

7. Lo dispuesto en el decreto exento Nº 418, de 4 de agosto de 2017, modificado por el decreto exento Nº 111, de 10 de abril de 2018, ambos del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante e indistintamente "Decreto Exento Nº 418".

8. Lo dispuesto en el decreto exento Nº 167, de 3 de julio de 2019, del Ministerio de Energía, que aclara el decreto exento Nº 418.

9. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 5T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del sistema de transmisión zonal del artículo décimo tercero transitorio de la ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente "decreto Nº 5T/2019", modificado por el decreto supremo Nº 5T, de 2022, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Nº 5T/2022”.

10. Lo dispuesto en el decreto exento Nº 116, de 2020, del Ministerio de Energía, que cambia titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de ejecución y explotación de las obras nuevas denominadas “S/E Seccionadora Nueva San Rafael 110 kV”, “Construcción Bypass 2x110 kV San Rafael”, “Nueva S/E Los Varones 220/66 kV”, “Nueva Línea 2x66 kV Los Varones - El Avellano”, “S/E Nueva Metrenco 220/66 kV”, “Nueva S/E Enlace Imperial 66/23 kV”, “Línea 2x66 kV Nueva Metrenco - Enlace Imperial”, “Nueva S/E Pueblo Seco 154 kV” y “Nueva S/E Guindo 220/66 kV”, en el sistema de transmisión zonal, fijados mediante el decreto Nº 5T/2019, en adelante “Decreto exento Nº 116”.

11. Lo requerido en la solicitud de cambio de nombre de la obra de expansión “S/E Nueva Metrenco 220/66 kV” y “Línea 2x66 kV Nueva Metrenco - Enlace Imperial”, de 18 de diciembre de 2023, de Besalco Transmisión SpA dirigida al Ministerio de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

12. Lo señalado en la Carta Nº 49, de 6 de febrero de 2024, enviada por el Subsecretario de Energía al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente el “Coordinador”.

13. Lo señalado en la Carta DE 01063-24, de 27 de febrero de 2024, enviada por el Coordinador al Subsecretario de Energía.

14. Lo indicado en la Carta Nº 179, de 2024, de la Subsecretaría de Energía.

15. Lo señalado en la Carta BST Nº 027/2024, de junio de 2024, de Besalco Transmisión SpA.

16. Lo dispuesto en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo decimotercero transitorio de la ley Nº 20.936, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento Nº 418, fijó el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, entre cuyas obras se encontraban las obras nuevas denominadas "S/E Nueva Metrenco 220/66 kV" y "Línea 2x66 kV Nueva Metrenco - Enlace Imperial", en adelante las “Obras”.

2. Que, por su parte, el inciso octavo del artículo transitorio citado en el considerando precedente dispone que las obras nuevas y ampliaciones contenidas en el decreto antes referido, serán licitadas por el Coordinador y su remuneración se regirá de acuerdo a las reglas contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

3. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96º de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondía a este Ministerio, previo informe técnico de la Comisión Nacional de Energía, fijar, tratándose de obras nuevas, mediante decreto supremo: (i) los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra; (ii) la empresa adjudicataria; (iii) las características técnicas del proyecto; (iv) la fecha de entrada en operación; (v) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación, y (vi) las fórmulas de indexación del valor señalado en el numeral (v) anterior.

4. Que, mediante el decreto Nº 5T/2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de agosto de 2019, este Ministerio fijó en la empresa Besalco S.A., los derechos de explotación y ejecución de las Obras, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

5. Que, luego, mediante decreto exento Nº 116, se modificó la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las Obras, reemplazando a Besalco S.A. por Besalco Transmisión SpA, reconociendo a esta última como titular de los mismos desde la fecha del respectivo contrato de cesión de derechos de ejecución y explotación de dichas obras, esto es, desde el 31 de julio de 2019.

6. Que, no obstante lo anteriormente indicado, durante la ejecución de las Obras se produjeron una serie de eventos que impidieron materializar las obras en el sitio originalmente dispuesto para ello, razón por la cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 151 del decreto supremo Nº 37, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de los sistemas de transmisión y de la planificación de la transmisión, Besalco Transmisión SpA solicitó la modificación de la ubicación de la obra "S/E Nueva Metrenco 220/66 kV", y el cambio del trazado de la obra "Línea 2x66 kV Nueva Metrenco - Enlace Imperial" con el objetivo de propender a la materialización efectiva de las Obras.

7. Que, la situación descrita en el considerando anterior motivó la dictación del decreto Nº 5T/2022, que modificó el decreto Nº 5T/2019 y, en virtud del cual, se produjo la variación del emplazamiento de las Obras, encontrándose ahora en la localidad de Quepe, comuna de Freire, provincia de Cautín, de la Región de la Araucanía.

8. Que, en razón de lo indicado, con fecha 22 de marzo de 2023, Besalco Transmisión SpA solicitó al Coordinador la validación de la propuesta de nueva ubicación del polígono donde se emplazará la subestación con la finalidad de que las Obras pudieran ser ejecutadas y posteriormente operadas con el mayor resguardo y seguridad para las personas e instalaciones.

9. Que, en respuesta a lo solicitado por Besalco Transmisión S.A., mediante carta DE 01549-23, de 25 de abril de 2023, el Coordinador señaló que la ubicación propuesta no incumple con las condiciones establecidas en el decreto Nº 5T/2019 ni en las bases de licitación para la adjudicación de las Obras.

10. Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, mediante carta de fecha 18 de diciembre de 2023, Besalco Transmisión SpA, solicitó a esta Secretaría de Estado, modificar el decreto Nº 5T/2019, con la finalidad de que las Obras reciban el nombre de la localidad donde efectivamente se emplazarán.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

11. Que, para una mejor resolución del requerimiento en cuestión, esta Secretaría de Estado estimó necesario contar con el análisis a que se refiere la carta DE 01549-23, de 25 de abril de 2023, del Coordinador, razón por la cual esta Secretaría de Estado, mediante la Carta Nº 49, de 6 de febrero de 2024, solicitó al Coordinador informar sobre el resultado de las verificaciones relativas al cambio de nombre de las Obras solicitado por Besalco Transmisión SpA.

12. Que, mediante carta DE 01063-24, de 27 de febrero de 2024, el Coordinador informó al tenor de lo requerido en la carta Nº 49 indicada en el considerando anterior, señalando, en lo pertinente, que: "luego de los análisis efectuados hemos confirmado que no se visualizan inconvenientes en materializar el cambio de nombre solicitado por Besalco Transmisión SpA, por S/E Quepe 220/66 kV y Línea 2x66 kV Quepe - Enlace Imperial.

13. Que, la modificación en la denominación de las Obras solicitada por Besalco Transmisión SpA, con la finalidad de ajustarlas a las nuevas características establecidas en el decreto Nº 5T/2019 -en virtud de la modificación introducida a través del decreto Nº 5T/2022-, a juicio de esta Secretaría de Estado, siguiendo el criterio establecido por la Contraloría General de la República en sus dictámenes Nº 86.712 y Nº 96.610, ambos de 2015, no afecta la validez del acto original, ni le priva o altera sus efectos, el cual subsiste con la modificación. Asimismo, la modificación de la denominación de las Obras, no importa realizar ningún juicio de valor ni alterar el sentido o la calificación jurídica de lo decidido por la autoridad en el citado decreto Nº 5T/2019 y, por ende, no tiene incidencia en el fondo del acto administrativo que se pretende modificar.

14. Que, en razón de lo indicado en el considerando precedente, este Ministerio estima que, respecto del presente acto administrativo, no se requiere de un examen de legalidad por parte del Órgano Contralor.

15. Que, el artículo 8º de la ley Nº 19.880 establece el principio conclusivo en virtud del cual todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

16. Que, en virtud de todo lo indicado precedentemente, esta Cartera de Estado ha estimado pertinente acceder a la solicitud formulada por Besalco Transmisión SpA, por lo que a su respecto viene en dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el decreto supremo Nº 5T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del sistema de transmisión zonal del artículo décimo tercero transitorio de la ley Nº 20.936, reemplazando toda referencia a "S/E Nueva Metrenco 220/66 kV" y "Línea 2x66 kV Nueva Metrenco - Enlace Imperial" por "S/E Quepe 2x66 kV" y "Línea 2x66 kV Quepe - Enlace Imperial", respectivamente.

Artículo 2º.- En todo lo no modificado expresamente por el presente acto administrativo, seguirán vigentes todas y cada una de las disposiciones del decreto supremo Nº 5T, de 2019, del Ministerio de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CVE 2542761 | **Director: Felipe Andrés Peroti Díaz**
Sitio Web: www.diarioficial.cl | **Mesa Central:** 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl